

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de EL COCUY para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

Dirección: PLAZA DE MERCADO (BODEGA DE LA PAPA)

**MESA:0**

24,031,425 MARTHA PATRICIA ROJAS TARAZONA Remanente  
1,002,300,866 DIRLEY JOHANA TORRES CALVO Remanente  
23,561,916 LEIDY DIANA MERCHAN ZAMBRANO Remanente

1,049,413,300 ALBA LUCERO CARREÑO ESTUPIÑAN Remanente  
24,873,894 DIANA MARCELA JARAMILLO GALLEGU Remanente

**MESA:1**

23,561,261 GLORIA CECILIA MORA BUITRAGO Presidente  
23,561,857 MARIA EUGENIA ECHEVERRIA ARAQUE Vocal  
79,520,962 GUSTAVO QUINTERO NIÑO Vocal

52,704,043 ANGELA TERESA MENA LEAL Vicepresid.  
4,113,803 CANDIDO JESUS TORRES VELANDIA Vocal  
4,113,827 OMAR AURELIO CARVAJAL LARA Vocal

**MESA:2**

4,114,482 CAMPOS OSWALDO TARAZONA BONILLA Presidente  
52,822,556 FRANCY NAYIBE MORA Vocal  
1,002,300,417 ANYI KATHERIN CARREÑO ARCINIEGAS Vocal

1,049,413,604 INGRID ALEXANDRA BARON ZARATE Vicepresid.  
7,179,982 EVERSON YESID SALAZAR CORREA Vocal  
1,002,300,563 LEIDY XIMENA CARDENAS GARCIA Vocal

**MESA:3**

23,561,292 MIRYAM ESPERANZA NUÑEZ CARRILLO Presidente  
33,378,487 JOBANA MILENA ROMERO ROMERO Vocal  
23,561,087 MARTHA ISABEL VELANDIA QUINTERO Vocal

24,031,175 ERNESTINA HERNANDEZ CARREÑO Vicepresid.  
1,049,412,229 GLORIA STELLA COLORADO SILVA Vocal  
23,561,346 STELLA SANCHEZ ROMERO Vocal

**MESA:4**

4,113,352 EDILBERTO HERNANDEZ BOHADA Presidente  
74,348,340 FABIO HERNANDO CABALLERO BOHORQUEZ Vocal  
4,113,437 CARLOS ALBERTO QUINTANA PEREZ Vocal

23,561,673 SANDRA ARAQUE Vicepresid.  
1,049,412,232 CAROLINA NUÑEZ BUITRAGO Vocal  
1,193,581,827 LUIS EMILIO QUINTANA QUINTANA Vocal

**MESA:5**

23,561,938 OLGA CRISTINA MUÑOZ MORA Presidente  
1,049,412,965 LAURA VIVIANA CENTENO FUENTES Vocal  
1,023,915,455 INGRID SIRLEY CASTRO SANDOVAL Vocal

1,049,413,078 DIANA CATLINA SANDOVAL CARREÑO Vicepresid.  
1,049,647,606 SANDRA MERLEY ARAQUE DIAZ Vocal  
1,002,300,681 IVAN ARLEY CARRILLO BLANCO Vocal

**MESA:6**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

4,113,938 JOSE ANDRES MORA MUÑOZ Presidente

23,560,790 LUZ LEONOR MESA CUADROS Vocal

1,049,412,789 CARLOS IVAN BUITRAGO Vocal

MESA:7

1,098,818,928 JUAN CAMILO PARRA AVILA Presidente

1,052,498,470 DORIS YANETH MEDINA SUAREZ Vocal

1,049,412,724 NIDIA JOHANA CARREÑO QUINTERO Vocal

MESA:8

4,114,007 OSCAR DARIO SALAZAR CORREA Presidente

40,022,539 MARTHA INES ANGARITA VEGA Vocal

23,561,660 ALBA LUCIA VALBUENA CASTRO Vocal

**Zona: 99 Puesto: 09 - EL CARRIZAL (PATIECITOS)**

MESA:0

23,561,053 MELBA JEANNETTE USSA BUITRAGO Remanente

MESA:1

1,049,413,591 LUZ EUNICE SILVA WALTEROS Presidente

1,049,628,165 EDUARDO ANDRES BARRERA QUINTERO Vocal

53,064,903 NANCY JANETH BUITRAGO Vocal

**Zona: 99 Puesto: 12 - EL PACHACUAL**

MESA:0

1,049,413,983 LEIDY JULIANA SANDOVAL PUENTES Remanente

MESA:1

1,020,775,594 ANGELA PAOLA OVIEDO MORA Presidente

4,113,023 SIERVO WALTEROS OICATA Vocal

1,049,413,822 FREDY ALEXANDER RUIZ MORA Vocal

**Zona: 99 Puesto: 17 - LA PLAYA**

MESA:0

53,000,999 SANDRA MILENA MUÑOZ DUARTE Remanente

MESA:1

23,562,032 MARY STELLA VELANDIA MORA Presidente

23,561,568 CLAUDIA PATRICIA GARCIA OLIVARES Vocal

4,113,544 VICTOR RAUL BUITRAGO NIÑO Vocal

4,114,296 ELISEO CARRERO SEPULVEDA Vicepresid.

23,560,963 ROSA HELENA BONILLA Vocal

1,002,300,727 WILLIAM ARBEY SEPULVEDA BARAJAS Vocal

24,030,867 CARMEN LIGIA BLANCO VELANDIA Vicepresid.

23,561,138 NELLY ASTRID MUÑOZ SANCHEZ Vocal

1,049,413,635 LUISA FERNANDA RUIZ GARCIA Vocal

23,561,553 GLADYS YANETH LIZARAZO PEREZ Vicepresid.

7,183,972 IVAN ANDRES FONSECA BOHORQUEZ Vocal

1,002,300,877 LAURA MARICELA PICO VELANDIA Vocal

Dirección: SALON COMUNAL

1,049,413,588 NELLY JUDITH DIAZ CARVAJAL Vicepresid.

23,562,012 ANGELA YAZMIN BARAJAS TORRES Vocal

23,561,950 NUBIA YOLANDA CARRERO SANDOVAL Vocal

Dirección: ESC EL PALCHACUAL

1,049,412,611 MARTHA LILIANA BUITRAGO CARREÑO Vicepresid.

1,049,413,268 SANDRA MILENA CALVO DUARTE Vocal

1,049,413,709 ANGELA CRISTINA PICO DIAZ Vocal

Dirección: ESC LA PLAYA

63,553,983 ROSA ASTRID BALLESTEROS BARON Vicepresid.

23,561,777 EDY YANIRA MUÑOZ MUÑOZ Vocal

1,049,412,695 FREDY ALEXANDER GALVIS GUALDRON Vocal



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL COCUY PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de EL COCUY con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA CARREÑO ACEVEDO**  
**REGISTRADOR DE EL COCUY**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL